

PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los Estatutos Sociales:

12.1. Modificación de los artículos 23, 28, 34, 36, 37, 38, 45, 46, 47 y 49 del Título II de los Estatutos Sociales.

12.2. Modificación de los artículos 57 y 58 del Título IV de los Estatutos Sociales.

PROPUESTAS DE ACUERDOS RELATIVOS AL PUNTO DUODÉCIMO

Con el fin de profundizar en el proceso de incorporación a los Estatutos Sociales de la Sociedad de las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional de Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, como documento único en materia de gobierno corporativo, y de las mejores prácticas de gobierno corporativo; y de actualizar y completar la redacción de los Estatutos Sociales, completando y aclarando la regulación de determinadas materias a la luz de las más recientes reformas legislativas en materia mercantil y contable, aprobar el nuevo texto de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, que se detallan en el informe elaborado por el Consejo de Administración al efecto y que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

12.1. Modificación de los artículos 23, 28, 34, 36, 37, 38, 45, 46, 47 y 49 del Título II de los Estatutos Sociales, que tendrán, en adelante, el tenor literal que se recoge a continuación:

“Artículo 23. Derecho de representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley.
2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el artículo vigésimo octavo de los Estatutos Sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.”

“Artículo 28. Emisión del voto a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica. En

ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.

2. Para la emisión del voto por correo el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.
4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página Web de la Sociedad.

6. La revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica tendrá lugar bien mediante la asistencia física a la Junta General del accionista, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión.
7. La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General, sujeto a los requisitos allí previstos.”

“Artículo 34. Competencia del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por estos Estatutos Sociales o la Ley a la Junta General.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular transcendencia para la Sociedad.

En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:

- (a) Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado de la Sociedad, así como las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- (b) Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.
- (c) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
- (d) Fijar, de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, la política de retribuciones y la retribución de los Consejeros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (e) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, y con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (f) Aprobar la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad partiendo de la propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, que será elevada al Consejo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (g) Formular la política de dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- (h) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.
- (i) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.

- (j) Proponer a la Junta General las modificaciones del Reglamento de la Junta General de accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.
 - (k) Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
 - (l) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo.
 - (m) Convocar la Junta General de accionistas.
 - (n) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
 - (o) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a otorgar por el propio Consejo o por los órganos delegados de administración a que se refiere el primer párrafo del apartado segundo de este artículo.
 - (p) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.
3. El Consejo de Administración se ocupará asimismo, en el ámbito de sus competencias relativas a la función general de supervisión, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:
- (a) Formular la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social. En particular, el Consejo de Administración se ocupará de aprobar: (i) el presupuesto anual; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del Grupo Iberdrola y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el mismo; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa y (vi) la política a seguir por la Sociedad en materia de autocartera y, en especial, sus límites.
 - (b) Impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.
 - (c) Fijar la política de control y gestión de riesgos, identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas.
 - (d) Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración.

- (e) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.”

“Artículo 36. Composición y nombramiento del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) Consejeros y un máximo de quince (15), que serán designados o ratificados por la Junta General de accionistas con sujeción a los preceptos legales vigentes. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado a las recomendaciones de Buen Gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

2. No podrán ser nombrados Consejeros:
 - (a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos, y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas.
 - (b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
 - (c) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad.
 - (d) Las personas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.”

“Artículo 37. Clases de Consejeros

1. Se considerarán como:
 - (a) Consejeros ejecutivos, los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.

- (b) Consejeros externos dominicales, los Consejeros: (i) que posean una participación accionarial superior o igual a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en la letra (i) precedente.
- (c) Consejeros externos independientes, los Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.
- (d) Otros Consejeros externos, los Consejeros externos que no merezcan la condición de dominicales o independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.

- 2. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, con presencia de Consejeros independientes. Esta indicación será imperativa para el propio Consejo de Administración, que habrá de atenderla en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, y meramente orientativa para la propia Junta General.
- 3. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”

“Artículo 38. Designación de cargos

- 1. El Consejo de Administración elegirá de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente. El Consejo de Administración podrá asimismo designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad.
- 2. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán ser o no Consejeros. En defecto de Secretario y Vicesecretario, actuará como tal el Consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Asimismo, el Consejo de Administración designará un Letrado Asesor de la Sociedad cuando dicha figura sea preceptiva, conforme a la legislación vigente. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario podrán ejercer el cargo de Letrado Asesor cuando, teniendo la condición de Letrados y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.

3. El Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.”

“Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado segundo de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre los Consejeros que formen parte de dicha Comisión, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.

Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad y en tanto mantengan la condición de Consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

2. Será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones supervisar el proceso de selección de los miembros del Consejo de Administración y altos directivos de la Sociedad (estos últimos a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir), así como auxiliar al Consejo de Administración en la determinación y supervisión de la política de remuneración de dichas personas.

En particular, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

- (a) Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos, definiendo sus funciones y aptitudes necesarias así como evaluando el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido.
- (b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de Consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos Consejeros por la Junta General.

Informar las propuestas del Consejo de Administración para el nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos Consejeros por la Junta General.

- (c) Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
 - (d) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, de conformidad en todo caso con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.
 - (e) Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento y/o cese de los altos directivos de la Sociedad así como sobre las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el caso de destitución de dichos altos directivos, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir.
 - (f) Elevar al Consejo de Administración, con su correspondiente informe, las propuestas que le presente el Consejero Delegado, en caso de existir, sobre la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - (g) Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones.
 - (h) Revisar periódicamente los programas de retribución, valorando su adecuación y rendimientos.
 - (i) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos, el Reglamento del Consejo o el propio Consejo de Administración.
3. A efectos del funcionamiento de la Comisión ésta se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus cometidos, y como mínimo una vez cada trimestre o cuando lo solicite, al menos, la mitad de los Consejeros integrantes de la Comisión.

Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los Consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

4. Por el Consejo de Administración se desarrollará el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento.”

“Artículo 46. Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes

1. El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de administración de los que forme parte, a los que representa permanentemente con los más amplios poderes, estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.
2. El Presidente, que tiene la alta dirección de la Sociedad y la representación de la misma, además de las facultades que le corresponden conforme a los presentes Estatutos Sociales y a la Ley, ejercerá las siguientes:

- (a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, en la forma establecida en estos Estatutos Sociales, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - (b) Presidir la Junta General de accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.
 - (c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
 - (d) Ejercer la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y cualesquiera organismos sectoriales o patronales.
3. Al Presidente del Consejo de Administración le sustituirá en sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente, si lo hubiere; caso de ser varios, el Vicepresidente que designe expresamente el Consejo; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.”

“Artículo 47. Del Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, podrá nombrar, de entre los Consejeros, un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a los presentes Estatutos Sociales y a las disposiciones legales.
2. El Consejero Delegado deberá proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la definición y reorganización del organigrama de la Sociedad, la designación y destitución de los altos directivos, así como las eventuales compensaciones o indemnizaciones de éstos para el caso de destitución. Asimismo, el Consejero Delegado deberá proponer a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su elevación por ésta al Consejo de Administración, la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad.”

“Artículo 49. Duración del cargo y provisión de vacantes

1. Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la Ley, los Estatutos Sociales, o el Reglamento del Consejo de Administración.

2. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cinco (5) años de duración.
3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.”

12.2. Modificación de los artículos 57 y 58 del Título IV de los Estatutos Sociales, que tendrán, en adelante, el tenor literal que se recoge a continuación:

“Artículo 57. Ejercicio social y formulación de las Cuentas Anuales

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.
2. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.”

“Artículo 58. Auditores de Cuentas

1. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por Auditores de Cuentas.
2. Los Auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General en los términos previstos por la Ley una vez haya finalizado el período inicial.
3. Los Auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre Auditoría de Cuentas.”